



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 590 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

18 AGO. 2023

**VISTOS:** El Memorandum N° 1737-2023-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II, de la fecha 19 de mayo del 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre Compensación Económica por Vacaciones Truncas del ex servidor **Q.E.V.F. Rodríguez Altamirano Atilio Leopoldo, a favor de la Sra. LEONARDA VELASQUE CCARHUAS**, en mérito a la opinión Legal N° 166-2023-OAJ- DISA APURIMAC II., Informe N° 053-2023-LIQ-PDT/DEGDRRHH/DISA AP II., Informe de Liquidación N° 046-2023-LIQ/DEGDRRHH/DISURS CHANKA AND., e Informe N° 049-2023-RCA/DEGDRRHH-DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS y Hoja de Tramite N° 2369, de fecha 04 de abril del 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Tramite N° 2369, de fecha 04 de abril del 2023, presentado por la Sra. Leonarda Velazque Ccarhuas, en el cual solicita el pago de Vacaciones Truncas de su esposo Q.E.V.F. Rodríguez Altamirano Atilio Leopoldo, por ser justo y legal;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa", establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables; se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Del mismo modo, el artículo 104° del mismo dispositivo legal, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, conforme lo señalado en los considerandos anteriores, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esa línea, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos, tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, sobre Compensación Vacacional, precisa que la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. Del mismo modo, en numeral 4.2 del mismo dispositivo legal, establece que la **Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, mediante Partida N° 11062436, remitido por la SUNARP - Oficina Registral Andahuaylas, en el asiento A00002., **SUCESION INTESTADA DEFINITIVA:** donde se declara el fallecimiento del causante Atilio Leopoldo Rodríguez Altamirano el 08/02/2021 y se declara como heredera legal a LEONARDA VELASQUE CCARHUAS, con DNI N° 31150627 en su situación jurídica de cónyuge supérstite, Cumpliendo con los requisitos de acreditación conforme establece el Código Civil, a fin de cobrar el beneficio de compensación de Vacaciones Truncas;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 590 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

18 AGO. 2023

Que, mediante Informe de Liquidación N° 046-2023-LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND., de fecha 16 de mayo del 2023, remitido por la Responsable de Liquidación y PDT-PLAME del área de Remuneraciones de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, señala que la Entrega Económica a percibir por concepto de Vacaciones Truncas, es el monto ascendente de S/. 629.85 (Seiscientos Veintinueve con 85/100 soles), a favor de la Sra. Leonarda Velazque Ccarhuas. Heredera Legal en su situación jurídica de cónyuge supérstite;



Que, mediante Opinión Legal N° 166-2023-OAJ-DISA-APURIMAC II-A, de fecha 18 mayo del 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en cual OPINA: PRIMERO.- RECONOCER, a favor de la Señora LEONARDA VELASQUE CCARHUAS, en calidad de Heredera Legal del Q.E.V.F. RODRIGUEZ ALTAMIRANO ATILIO LEOPOLDO, el monto ascendente de S/. 629.85 (Seiscientos Veintinueve con 85/100 soles), por concepto de Compensación Económica por Vacaciones Truncas, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, como personal nombrado, cargo Chofer I, de nivel STD, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 046-2023-REM/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND.;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 326-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - RECONOCER, el derecho de Beneficio de Compensación por Vacaciones Truncas, generados por el extinto ex servidor Rodríguez Altamirano Atilio Leopoldo, el monto ascendente de S/. 629.85 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 85/100 SOLES), a favor de la Sra. LEONARDA VELASQUE CCARHUAS, con DNI N° 31150627 (heredera Legal - Cónyuge supérstite), conforme a la Sucesión Intestada Definitiva Inscrito en la Partida N° 11062436 de la SUNARP, Oficina Registral Andahuaylas en el asiento A00002.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento, lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - PRECISAR, que el monto otorgado se abonara previa disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
M.C. Ibar Quintana Moscoso  
CNP 23171  
DIRECTOR GENERAL

C.c.  
D.G  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/mdrl